LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época · Tomo II · 134 06 · 20 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres.
Presidencia
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip.Baltazar Gaona García
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Sandra Maria Arreola Ruiz
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Cháv
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8° bis a la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Teresita de Jesús Herrera Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó al Pleno de esta Legislatura, *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8° Bis de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición Del Espectro Autista para el Estado De Michoacán de Ocampo,* para lo cual hago la siguiente;

Exposición de Motivos

... La Convención sobre los Derechos del Niño, define a los niños como todo ser humano menor a los 18 años. Como personas en formación y desarrollo, los niños conforman un grupo que requiere de protección y cuidados especiales, diferentes a los adultos. Son personas poseedoras de derechos que, muchas veces, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Señala también que; En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Y que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En otro orden de ideas, el acceso a espacios públicos urbanos seguros es un derecho fundamental de los niños y niñas de todo el mundo. Sin embargo, muy poco porcentaje de la población vive cerca de espacios públicos abiertos, la falta de acceso a estos espacios tiene consecuencias profundas: Muchas ciudades han documentado un aumento de los problemas de salud mental en la infancia, agravados por el aislamiento social, las presiones académicas y la falta de experiencias significativas al aire libre.

La ONU Hábitat, en su artículo que habla del libro Planeamiento Urbano para Autoridades Locales, señala que "la inversión en estos espacios contribuye a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia". Todos estos puntos, son claves para el desarrollo comunitario positivo.

La sociedad civil puede aprovechar los espacios públicos, promoverlos y generar acciones que los cuiden. Campañas de forestación, reforestación, huertos urbanos, limpieza de espacios y mantenimiento de canchas son algunos ejemplos de actividades que pueden ayudar a rehabilitar espacios, a la vez que se hace conciencia de la importancia de estos. Estas acciones tienden a desarrollar un efecto en cadena, una vez que somos conscientes de los espacios y están en condiciones óptimas para ser usados comienzan a cobrar vida, empiezan a ser lugares de encuentro, recreación y promoción.

El espacio público urbano tiene la capacidad de promover la salud física, tiempo recreativo para niños, convivio de padres, espacios seguros para adolescentes y economía, seguramente esto impactará también en las calles aledañas con la apertura de tiendas, gimnasios, centros de asesorías, lugares de comida y grupos de apoyo como nosotros que brindamos acciones en pro de proyectos de valor social.

Estos espacios constituyen una parte fundamental de la vida comunitaria, pues representan lugares de encuentro, convivencia, recreación, aprendizaje y desarrollo integral.

Los jardines, parques, plazas, áreas verdes, unidades deportivas y demás espacios, destinados al esparcimiento cumplen una función social que trasciende su infraestructura física, al contribuir a la cohesión social, la integración familiar y fortalecer el tejido social.

Sin embargo, para que estos espacios cumplan verdaderamente con su función, no basta con que existan o se encuentren abiertos al público. Es indispensable que cuenten con condiciones adecuadas de iluminación, seguridad, accesibilidad, mantenimiento y equipamiento necesario para su buen funcionamiento y que sean utilizados en condiciones de igualdad, dignidad y autonomía.

Esta necesidad adquiere especial relevancia cuando se trata de niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz, visual o intelectual, así como de quienes presentan trastorno del espectro autista, quienes frecuentemente enfrentan barreras físicas, sensoriales, cognitivas y de comunicación y que limitan su participación en actividades recreativas y comunitarias.

En numerosos espacios públicos, la infraestructura y el mobiliario urbano se diseñan bajo criterios generales de uso, sin incorporar suficientemente las necesidades específicas de la infancia y adolescencia con discapacidad. La existencia de juegos infantiles que únicamente pueden utilizarse mediante determinadas capacidades físicas, la falta de rutas accesibles, la ausencia de elementos táctiles o de orientación, así como la carencia de áreas con estímulos sensoriales controlados, pueden traducirse en una exclusión que no siempre resulta evidente, pero que afecta directamente el ejercicio de derechos fundamentales.

Aunado a ello la iluminación deficiente constituye un obstáculo para el aprovechamiento seguro de los espacios públicos durante las horas de menor luz natural. La falta de visibilidad puede incrementar los riesgos de accidentes, dificultar la orientación y generar condiciones que desalienten la convivencia y la utilización de parques y áreas recreativas en las familias.

Frente a esta problemática, resulta necesario generar un modelo de espacio público que incorpore de manera obligatoria criterios de sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal, diseño inclusivo y suficiencia presupuestaria, a fin de que la infraestructura urbana responda a las necesidades de toda la población y no exclusivamente de quienes no enfrentan barreras para su movilidad, percepción comunicación o interacción con el entorno.

La presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en el marco de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015), impactando directamente en tres de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 7: Energía Asequible y N o Contaminante. Al establecer la obligatoriedad progresiva de integrar estaciones de carga pública y alumbrado sustentable alimentados por energía solar, los municipios tamaulipecos transitan hacia la eficiencia energética y disminuyen su huella de carbono.

• ODS 10: Reducción de las Desigualdades. La estipulación obligatoria de juegos e infraestructura adaptada garantiza la inclusión real de niñas y niños con discapacidad motriz, visual, intelectual o con Trastorno del Espectro Autista (TEA), eliminando la discriminación lúdica.

• ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles. Específicamente responde a la Meta 11. 7, la cual mandata a los Estados a "proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad".

Se sustenta en n el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce los derechos humanos de todas las personas y obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promoverlos y garantizarlos conforme los principios de universalidad, interdependencia y progresividad...

Compañeras y compañeros esta iniciativa tiene como finalidad garantizar que los espacios públicos de recreación infantil en el Estado de Michoacán se construyan, remodelen y mantengan con iluminación eficiente y sostenible mediante sistemas LED de alta potencia o similares alimentados con energías limpias, incorporando infraestructura eléctrica pública de acceso gratuito. Asimismo, busca que la infraestructura lúdica se diseñe bajo el principio de accesibilidad universal, asegurando mobiliario y equipamiento adaptado e inclusivo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz, visual, intelectual o TEA, de modo que el derecho al esparcimiento y la participación comunitaria sea efectiva y garantizada para todas y todos.

Que la comunidad cuente con un lugar de recreación y encuentro, es vital para fortalecer sus lazos, por ello, la construcción, rehabilitación, conservación y equipamiento de los espacios públicos destinados a la infancia deben atender prioritariamente las condiciones necesarias para garantizar su desarrollo, eguridad y la participación social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

Decreto

Único. **Se adiciona el artículo 8° Bis de la Ley de la Atención y Protección a Personas con la Condición Del Espectro Autista para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 8° bis. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los Municipios garantizarán que la construcción, remodelación y mantenimiento integral de parques infantiles, plazas públicas y áreas de juego comunitarias cuenten con sistemas de alumbrado LED de alta potencia o similar alimentados por energías limpias, así como estaciones de carga eléctrica pública y de acceso gratuito. Asimismo, se deberá destinar obligatoriamente una proporción suficiente y variada de infraestructura, equipamiento y mobiliario lúdico para el uso adaptado e inclusivo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz, visual, intelectual o con Trastorno del Espectro Autista (TEA), bajo el principio de accesibilidad universal.

Toda obra pública nueva o remodelación integral de parques infantiles y áreas de juego comunitarias realizada por las autoridades estatales o municipales, deberá destinar obligatoriamente un porcentaje proporcional y suficiente de infraestructura, equipamiento y mobiliario lúdico para el uso adaptado de niñas, niños y adolescentes con discapacidad motriz, visual, intelectual o con Trastorno del Espectro Autista (TEA), asegurando su derecho a la recreación mediante juegos inclusivos, rampas de acceso y señalética adecuada con base en el principio de accesibilidad universal.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Segundo. Los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán dispondrán de un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos en materia de servicios públicos, desarrollo urbano y construcción municipal.

Tercero. Las obligaciones financieras que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para los Municipios y las dependencias estatales, se cubrirán de manera progresiva conforme a su disponibilidad presupuestaria para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a los 9 días del mes de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado



www.congresomich.gob.mx